ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 405 de 2026

Entre los suscritos a saber **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ DÍAZ,** mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.709.330 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de Director(a) General y como Representante Legal del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU, establecimiento público del orden Municipal, creado mediante Acuerdo Nro. 104 de 1.995, modificado mediante Decretos Municipales 021 del 29 de Febrero del 2000 y 246 del 28 de Diciembre de 2001, debidamente facultada para contratar conforme lo contemplado en los numerales 14 y 23 del artículo 19 del Acuerdo Nro. 001 del 30 de marzo de 2000, así como el Acuerdo Nro. 014 de 2025 expedido por el Consejo Directivo del INDERBU, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra **PUNTUAL EVENTOS LTDA,** identificada con el NIT No. 830511230-1, representada legalmente por la señora HUGO ARMANDO GALVIS GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.279.998 expedida en Bucaramanga, quien para efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se rige por las cláusulas, en el contenidas, y previas las siguientes consideraciones: 1.Que según las necesidades señaladas en los estudios previos y los documentos anexos del proceso de Licitación Publica Nro. LIC-002-2026 el Instituto de la Juventud, el deporte y la Recreación de Bucaramanga, INDERBU a través de la Subdirección Operativa requiere contratar el siguiente objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LOS DISTINTOS EVENTOS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA -INDERBU. 2. Que el veinticuatro (24) de junio de 2026 una vez adelantadas todas las actuaciones y etapas del proceso de Licitación Publica Nro. LIC-002-2026 y según la recomendación del Comité Evaluador se expidió la Resolución Nro. 095 de 2026, por la cual se adjudicó el contrato de prestación de servicios al proponente PUNTUAL EVENTOS LTDA, identificada con el NIT No. 830511230-1, representada legalmente por el señor HUGO ARMANDO GALVIS GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.279.998 expedida en Bucaramanga, por el valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($686.000.000). 3. Que el vínculo contractual se regirá por los términos contemplados en el contrato electrónico de la plataforma transaccional del SECOP II de conformidad con el artículo 7 de La ley 527 de 1999 e igualmente hace parte de este el presente anexo de clausulado contractual, la propuesta, el pliego de condiciones y demás anexos y documentos de la etapa precontractual. Por lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LOS DISTINTOS EVENTOS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA -INDERBU.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del contrato deberá ejecutarse conforme a las especificaciones técnicas descritas en el anexo de ficha técnica y la propuesta económica, los cuales hacen parte integral del presente documento.

PARÁGRAFO ÚNICO: De igual forma parte del alcance del objeto del contrato el pliego de condiciones y demás anexos y documentos de la etapa precontractual.

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 405 de 2026

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones Generales del contratista Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA**, se obliga con el **INDERBU** a:

a. Entregar oportunamente el servicio y/o suministro objeto del contrato en óptimas condiciones de calidad, con las especificaciones descritas, en los lugares y fechas definidos e informados previamente por el supervisor del contrato.
b. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato, así como los documentos requeridos para la ejecución del contrato.
c. Suscribir las actas y presentar los informes que sean necesarias durante la ejecución del contrato, conforme lo contemplado en la minuta del contrato y lo requerido por el supervisor.
d. Cumplir integral y oportunamente el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato, Estudio Previo, el pliego de condiciones, ficha técnica y propuesta presentada por el contratista y en los demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato.
e. El contratista responderá y entregará con calidad los bienes y/o servicios que son solicitados dentro de los ítems a contratar y que, si llegara a ocurrir algo en función a la calidad de ellos, él mismo se va a encargar de entregar nuevamente el ítem en correctas condiciones a modo de garantía en un término no mayor a máximo tres (3) días hábiles.
f. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la oferta.
g. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
h. Obrar con lealtad y buena fe, evitando todo tipo de dilaciones que pudieren presentarse.
i. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
j. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.
k. Garantizar las herramientas, equipos y el personal necesario para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato.
l. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago de establecida en el contrato.
m. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema general de Seguridad Social y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
n. Suministrar en el tiempo acordado los bienes objeto del contrato, según las especificaciones y cantidades requeridas por el supervisor del contrato
o. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones.
p. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
q. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse al INDERBU en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. En caso de modificaciones o actualizaciones en el registro comercial deberá reportarlas en un termino

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 405 de 2026

no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir del registro de la actualización o modificación.

r. Mantener actualizadas las pólizas exigidas por el INDERBU; en caso ser objeto de modificaciones al contrato, evidenciar dichas modificaciones en las garantías.
s. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor por medio escrito.
t. Participar activamente en todas las reuniones y/o comités a las que sea requerido por parte del INDERBU.
u. Responder ante el INDERBU, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.
v. Atender los lineamientos y políticas generales y dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el INDERBU.
w. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el anexo complementario, el cual hará parte integral del contrato.
x. Condición especial de ejecución en favor de personas con discapacidad.
En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, el contratista deberá implementar durante la ejecución contractual al menos una de las siguientes medidas, según las necesidades efectivas del servicio y sin afectar la idoneidad, seguridad, oportunidad y calidad de la operación logística:

a. Integración inclusiva del equipo de trabajo: cuando para la ejecución del contrato se requiera vincular personal adicional o reemplazar personal operativo, administrativo o de apoyo logístico, el contratista deberá priorizar la vinculación de personas naturales con discapacidad que cumplan el perfil requerido para la actividad correspondiente.

b. Subcontratación inclusiva: cuando para la ejecución del contrato el contratista requierasubcontratar bienes o servicios dentro de la cadena de provisión, deberá priorizar, cuando exista oferta disponible y técnicamente idónea, la contratación de personas naturales con discapacidad, emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

El cumplimiento de esta condición se entenderá como una obligación de gestión y priorización razonable, por lo cual el contratista deberá acreditar las gestiones adelantadas para su cumplimiento. En caso de no ser posible su materialización por inexistencia de oferta, falta de idoneidad, incompatibilidad técnica, razones de seguridad, fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá justificarlo documentalmente ante la supervisión.

El contratista deberá presentar con cada solicitud de pago un informe breve en el que indique las gestiones realizadas para el cumplimiento de esta condición especial de ejecución y, cuando aplique, los soportes correspondientes.

Obligaciones especificas: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 405 de 2026

demás normas que la modifiquen adicionen o complementen, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del pliego de condiciones y sus anexos y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el Contratista asume, entre otras, las siguientes:

a. Garantizar el suministro y servicios de apoyo en la organización y logística necesaria para adelantar y llevar a cabo los diferentes eventos programados por el INDERBU de conformidad con los parámetros y directrices del supervisor del contrato.
b. Suministrar de manera oportuna los elementos y personal logístico solicitados por el INDERBU.
c. Asumir por su cuenta los costos de transporte, alimentación, estadía y manutención del personal a cargo del contratista al igual que de los elementos que se requiera para apoyar cada uno de los eventos.
d. Trasladar por su cuenta y costo del montaje y desmontaje de los elementos logísticos necesarios para el cumplimiento de los eventos programados por el INDERBU en los días indicados por este.
e. Responder por todos los daños que se produzcan debido a los vicios propios de la falla o fallas en la prestación de los servicios de apoyo en el montaje, organización y logística necesaria para adelantar y llevar a cabo los diferentes eventos protocolarios, institucionales o afines y demás eventos programados por el INDERBU.
f. Prestar el servicio objeto del contrato de acuerdo con los precios y valores unitarios propuestos en los requerimientos y especificaciones técnicas presentadas en la propuesta lo cual constituye parte integral del contrato.
g. Responder por los daños y perjuicios que se causaren a los participantes de los eventos y a terceros cuando le sean imputables, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio contratado.
h. Presentar al supervisor informes mensuales de seguimiento por cada actividad atendida, de acuerdo con los cronogramas de trabajo para su aprobación y posterior pago, el cual contenga como mínimo: listados de entrega, actividades realizadas, novedades reportadas durante la realización del evento y un informe financiero de la ejecución del contrato, indicando el valor detallado de cada uno de los eventos desarrollados.
i. Presentar la documentación de la vinculación laboral y/o civil del personal mínimo dentro del término de máximo tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio
j. Garantizar que se emplee correctamente la imagen institucional de la entidad.
k. Cumplir con el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, Desarrollado por la Ley 1581 de 2012 e implementar políticas de seguridad, los procedimientos y políticas para el manejo de la información.
l. Dar cumplimiento a lo relacionado con:
    - Elaborar el Plan de emergencias y contingencias y reunir los documentos técnicos de soporte conforme al manual para la elaboración de planes de emergencia y contingencias.
    - Permiso de la oficina municipal de gestión del riesgo
    - Viabilidad del cierre vial
    - Certificación de acompañamiento de la Policía metropolitana de Bucaramanga.
    - Certificación de la empresa de aseo que se encargara de recolección de los residuos
    - SAYCO Y ACIMPRO
m. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL INDERBU. Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, EL INDERBU se obliga especialmente a:

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 405 de 2026

1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato.
2. Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago
3. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato
4. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. Se determina que el plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar presupuesto sin superar la vigencia 2026. El plazo de ejecución será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización, ejecución y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($686.000.000)** incluidos los impuestos y costos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se ejecutará conforme los valores ofertados en la propuesta la cual hace parte del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tal como se contempló en los documentos precontractuales el contrato se ejecutará bajo la metodología de bolsa de monto agotable conforme los valores unitarios ofertados y según las necesidades requeridas por la entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO El contrato se pagará a través de actas parciales de acuerdo con los servicios efectiva e integralmente prestados, con sujeción a las condiciones y obligaciones especificas pactadas, previa presentación del informe técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable, con certificación de recibo a entera satisfacción o informe del supervisor, con el cumplimiento de los requisitos legales administrativos para el diligenciamiento de la orden de pago, tales como factura comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617 del Estatuto Tributaria o documento equivalente, planilla Integrada de liquidación de Aportes (PILA) que acredite el pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), de conformidad con la normatividad vigente

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la validación y aprobación de la documentación previa al pago, el supervisor contará con quince (15) días hábiles siguientes a la radicación para su revisión, aprobación o devolución, en caso de presentarse observaciones a la documentación, el contratista contará con dos (2) día para corregir las observaciones formuladas. En el caso de que se realice la devolución de los documentos por errores en su elaboración o por la ausencia de requisitos, la entidad contará con diez (10) días hábiles contados a partir de la radicación de los documentos corregidos para revisar que se hayan subsanado las observaciones y correcciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez surtido el trámite antes descrito, el pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes, contados a partir de la radicación de la cuenta. En todo caso, este computo estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO TERCERO: El retraso en aportar los documentos para el pago, de ninguna forma

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 405 de 2026

constituye al INDERBU, como moroso en el cumplimiento de sus obligaciones, esta circunstancia depende necesariamente de la gestión que efectúe el comitente vendedor.

PARÁGRAFO CUARTO: Para cada pago el Contratista, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y cajas de compensación familiar, ICBF Y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 2002, Ley 100 DE 1993, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002 y la Ley 828 de 2003. En todo caso el supervisor designado por la Entidad podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales.

PARÁGRAFO QUINTO: El contratista autoriza la retención de gravámenes de Orden Municipal a que hubiese lugar. Para el caso de los gravámenes de orden Departamental el contratista deberá realizar su liquidación y pago de acuerdo con las condiciones que para el efecto tenga establecidas en el Departamento de Santander.

PARÁGRAFO SEXTO: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La entidad estatal no reconocerá sumas de dinero por servicios no prestados por el contratista, por cuanto el valor del contrato no genera un derecho adquirido al contratista, pues el esquema del contrato permite la cancelación solo de los servicios que efectivamente solicitó y recibió el INDERBU.

PARÁGRAFO OCTAVO: El contratista deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO NOVENO El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se cancelará con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Nro.	Fecha de expedición	Valor
26-00278	04 junio de 2026	$150.000.000
26-00250	29 de abril de 2026	$ 536.000.000

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá, indemne, al INDERBU, por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros, debido a la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá, civil y penalmente, en los términos definidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido, a ningún título, por el CONTRATISTA, sin el consentimiento, previo y escrito, del INDERBU, pudiendo, éste, reservarse

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 405 de 2026

las razones que tenga para negar la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: El contratista acepta la supervisión que hará el INDERBU a través de la persona designada por la dirección de la entidad, quien deberá cumplir con las obligaciones señaladas para los supervisores en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2.011, el manual de Contratación del Instituto y demás normas concordantes y reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD: EL INDERBU podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por resolución motivada, a la ocurrencia de algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte, de manera grave y directa, la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del contrato, el Contratista pagará a la Entidad a título de pena una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato. Además, la entidad podrá cobrar los demás perjuicios causados.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: El Instituto impondrá al Contratista, por incumplimiento parcial o defectuoso de sus obligaciones contractuales, o por mora en su ejecución, multas equivalentes al cinco (5%) del valor fiscal del Contrato. En todo caso la entidad podrá graduar el momento de la imposición el porcentaje de la multa conforme al principio de proporcionalidad en atención a la gravedad y la continuidad del incumplimiento de las obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista dentro del primer (01) día hábil siguiente a la suscripción del contrato se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga – INDERBU con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria). Para tal efecto, la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato.	20% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato.	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	10% del valor del contrato.	Vigencia igual a la del contrato y tres (03) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	Por la vigencia del contrato.

En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de esta o su vigencia, en el

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 405 de 2026

evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, se suspenda o reinicie el termino en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas por la Ley 80 de 1.993, ni en las demás normas concordantes o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Si en la ejecución del presente Contrato surge diferencias, entre las partes, se podrá adoptar, de común acuerdo, cualquiera de los mecanismos de solución de los mismos, tales como la amigable composición, la conciliación, la transacción y el arbitraje técnico.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL. Por tratarse de un Contrato de carácter administrativo, el **INDERBU** no adquiere vínculo laboral alguno con el CONTRATISTA, ni tampoco con el personal que éste utilice para su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CARGA TRIBUTARIA. Estampillas para pago: El CONTRATISTA, deberá presentar para cada pago: 1. El 2% del valor del pago en estampillas PRO-UIS departamental. 2. El 2% del valor del pago en estampillas de PRO-HOSPITAL departamental. 3. El 10% del valor de cada una de las estampillas anteriores por ordenanza departamental. Estampillas para descuento al momento del pago: El CONTRATISTA autoriza que al momento del pago se le realicen los siguientes descuentos: 1. El 2% del valor del pago en estampillas PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR municipal, según el Acuerdo 017 de 2.019.5. 2. El 2% del valor del pago en estampillas de PRO-CULTURA municipal cuando el valor del contrato exceda de 15 SMMLV, según el Acuerdo 017 de 2.019**,** así como las demás que estipule la normatividad vigente en materia tributaria tanto nacional como departamental y municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS. El Contratista declara que conoce la importancia de realizar el tratamiento de las bases de datos personales del responsable INDERBU de manera acorde a los preceptos estipulados por el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente por la Ley 1581 de 2.012 y el Decreto 1074 de 2.015. Así mismo, los propósitos del uso de los datos exclusivamente serán los tendientes a desarrollar el objeto contractual aquí estipulado. Se compromete a incorporar y aplicar estrictos niveles de seguridad y confidencialidad sobre las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente contrato, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. En caso de la ocurrencia de algún incidente de seguridad con las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente contrato, el Contratista realizará contacto directo con el oficial de protección de datos personales del INDERBU e informará la situación. Así mismo, el Contratista se compromete a dar cumplimiento a la política de tratamiento de datos del INDERBU, la cual con la firma del presente contrato declara conocer y comprender. La violación demostrada de las obligaciones aquí estipuladas permitirá al CONTRATANTE tomar las acciones contractuales y legales necesarias para salvaguardar su indemnidad y los derechos de los titulares.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor del contrato preparará oportunamente el acta

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 405 de 2026

correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. PARÁGRAFO. - El SUPERVISOR verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del SUPERVISOR y adoptará Las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el art. 10 de la ley 828 de 2003.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que el contratista no se presente para la liquidación se dará cumplimiento a lo contemplado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLASULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Para efectos de las comunicaciones entre las partes se realizarán a través del módulo de ejecución de la plataforma transaccional del SECOP II o en por correo electrónico a las siguientes direcciones:

CONTRATANTE	jefe_juridica@inderbu.gov.co y direccion@inderbu.gov.co
CONTRATISTA	contabilidad@puntualeventos.com y puntualeventos04@gmail.com

PARÁGRAFO ÚNICO: Las partes podrán cambiar las direcciones anteriormente mencionadas para lo cual deberán informarlo con una anterioridad a la otra parte contractual y esta deberá confirmar la recepción de la comunicación para su validez.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento del contrato se requiere de la aprobación de las partes en la Plataforma del SECOP II; Para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de las pólizas.

Proyectó y revisó Aspectos Jurídicos: Jonatan Márquez Rodríguez- Abogado CPS- Oficina Asesora Jurídica